



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0502  
RADICADO N° 2021-00223-00

En la acción de tutela, promovida por HEINZ SCHÄFER contra la SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante de 77 años y de nacionalidad alemana, que no se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud debido a que se encuentra de manera irregular desde hace 17 meses en el territorio colombiano, sin que haya podido regresar a su país de origen debido a diferentes circunstancias que se le han presentado con ocasión a la pandemia por COVID 19, entre ellas el cierre de fronteras, el temor al contagio y la prueba positiva obtenida en el año 2021, constituyendo esto una fuerza mayor.

Señala que después de esperar 3 meses posteriores al resultado positivo de la prueba para COVID 19, decidió solicitar desde el mes de mayo cita para su vacunación en diferentes entidades del municipio de Itagüí, sin embargo, le indicaron que no podía acceder a la vacuna debido a que era extranjero; por lo que al no ser priorizado para acceder a la vacuna contra el COVID 19, dadas sus condiciones, considera vulnerados sus derechos a la salud, vida digna e igualdad.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se

impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

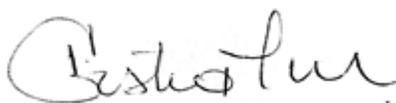
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por HEINZ SCHÄFER identificado con Pasaporte No. C4FG5V52K contra la SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 118 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

